



MARTES 2 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 42  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER LEGISLATIVO**

**Decreto N° 18**

Córdoba, 26 de febrero de 2021

**VISTO:** La Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, Ley Provincial N° 9401 de adhesión a la Firma Digital y Ley Provincial N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Modernización de los Estados resulta imprescindible para la adaptación a las necesidades actuales de la sociedad y al desarrollo de nuevas tecnologías, y los tres (3) Poderes del Estado de la Provincia de Córdoba se encuentran llevando a cabo acciones para digitalizar los trámites, tanto en el caso de los relacionados a los ciudadanos como los utilizados en la gestión interna.

Que uno de los objetivos centrales del Plan de Gobierno Electrónico reside en profundizar y gestionar de manera activa en el Estado los principios del Gobierno Abierto, esto es, la mejora continua en la prestación de servicios, la ampliación de los procesos de transparencia, el incremento en la participación y colaboración ciudadana, siendo la innovación tecnológica un pilar esencial para una gestión pública transparente y participativa.

Que mediante la Ley N° 9401, la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 que regula la firma digital.

Que la Ley Provincial N° 10.618 establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos, incorporando como Reglas de Actuación de la denominada Nueva Administración, el desarrollo de la función administrativa a través de medios electrónicos o digitales, y el uso de la Identidad digital y firma electrónica, entre otros.

Que, en tal sentido, la Legislatura de la Provincia de Córdoba viene desarrollando un proceso de modernización con el objetivo de hacer más eficiente la gestión, mediante la utilización de diversas herramientas tecnológicas, tales como la certificación de las firmas digitales ante el Registro de Firma Digital y la implementación del "Sistema de Gestión Legislativa Digital", que permite llevar adelante el proceso legislativo en su integridad, desde la presentación de un proyecto, el tratamiento en Comisiones y hasta la firma digital de la Resolución de la Cámara, en dicho formato.

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, resulta oportuno en esta instancia, proceder a la certificación de la firma digital de las Autoridades de Cámaras y los señores Legisladores, ante el "Registro de Firma Digital", como parte del proceso de modernización antes mencionado.

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

*Decreto N° 18.....Pag. 1*

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO  
Y ECONOMÍA FAMILIAR**

*Resolución N° 61.....Pag. 2*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

*Resolución N° 29.....Pag. 2*

*Resolución N° 30.....Pag. 3*

*Resolución N° 31.....Pag. 3*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Resolución N° 20.....Pag. 4*

*Resolución N° 21.....Pag. 4*

*Resolución N° 23.....Pag. 5*

**MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

*Resolución Normativa N° 73.....Pag. 5*

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, artículos 84 de la Constitución Provincial, artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la implementación de la certificación de la firma de las Autoridades de Cámara y Legisladores ante el "Registro de Firma Digital", a los fines de continuar con el proceso de modernización llevado adelante por el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYASE a la Dirección de Asuntos Legales de la Legislatura de Córdoba a los fines de realizar las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que el cronograma de turnos para el registro de firmas será oportunamente comunicado a cada Bloque Parlamentario.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GABRIEL ROBERI,  
SECRETARIO TÉCNICO PARLAMENTARIO

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR****Resolución N° 61**

Córdoba, 04 de febrero de 2021

**VISTO:** El "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías" creado por Decreto N°1169/19;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el referido "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías" tiene por objeto la generación de nuevas oportunidades de empleos de alta calificación técnica, con la consecuente mejora en la competitividad de las empresas tecnológicas de Córdoba.

Que en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo reglada por el Decreto N° 1615/19, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste el carácter de continuador institucional de la Ex – Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo en cuanto a las materias de que se trata y en virtud de lo cual, ostenta el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1169/19, quedando facultado al dictado de las normas reglamentarias y/o complementarias que fueran menester para su implementación.

Que a los fines de la ejecución del Programa precitado durante el período 2021-2022, en el marco de lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1169/19 y las funciones establecidas por el artículo 2° de la Resolución N°776/19, la Unidad Ejecutora del "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías," mediante Acta de fecha 02 de febrero de 2021, ha establecido el Cronograma de la Convocatoria y propuesto el Cupo de Beneficiarios para la Edición 2021-2022 del Programa en cuestión de conformidad a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I del presente instrumento legal.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°840/16 y -sus modificatorias Decretos Nros.1314/18 y 1296/17-, este Ministerio de Promoción del Empleo, como autoridad de aplicación, ostenta entre sus facultades la de "modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción".

Por todo ello, y en el marco de las facultades previstas en el Decreto N°1169/19 y las competencias asignadas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N°1615/19, ratificado por Ley 10726;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la convocatoria de la Edición 2021-2022 del "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías," para un cupo de doscientos (200) beneficiarios, durante el período desde el 1° de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el ANEXO I que, constando de tres (3) fojas útiles- doble faz-, forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

**Artículo 3°.-** AUTORÍZASE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.
- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 29**

Córdoba, 22 de febrero de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0100-165912/2021 del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Innovación con Tecnologías 4.0," para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso,

so, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance del título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16 y N° 229/14.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 36/2021 del Área

Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 19 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** APROBAR para su aplicación en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura

Superior en Innovación con Tecnologías 4.0", conforme se detalla en el Anexo I que con 13 (trece) fojas forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC, WALTER, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 30

Córdoba, 22 de febrero de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0100-165911/2021 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Ortesis y Prótesis", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance del título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16 y N° 229/14.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 37/2021 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 17 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** APROBAR para su aplicación en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Ortesis y Prótesis", conforme se detalla en el Anexo I que con 12 (doce) fojas forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## Resolución N° 31

Córdoba, 22 de febrero de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0100-165913/2021 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión y Mantenimiento de Equipamiento Biomédico", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance del título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16 y N° 229/14.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 38/2021 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 17 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** APROBAR para su aplicación en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión y Mantenimiento de Equipamiento Biomédico", conforme se detalla en el Anexo I que con 12 (doce) fojas forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 20**

Córdoba, 25 de febrero de 2021

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N°: ME01-633822001-320 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Taller "La clase en pantuflas" correspondiente al año 2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Taller mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientada en este caso, a la formación continua de docentes de todos los niveles y modalidades de la provincia, a fin de afrontar los desafíos que emergen en el contexto actual de excepcionalidad por la pandemia para sostener la continuidad de la experiencia escolar en y desde la virtualidad.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del aludido Taller, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes.

Por ello, el Dictamen N° 18/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** APROBAR el Plan de Estudios del Taller "La clase en pantuflas", según se detalla en el Anexo I que con cuatro (4) fojas forma parte del presente dispositivo legal.

**Art. 2°-** AUTORIZAR la implementación del Plan de Estudios del Taller "La clase en pantuflas", que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados mencionado en el Anexo II que con una foja (1) forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de 60 horas reloj y en consecuencia, convalidar las acciones de implementación realizadas en la año 2020.

**Art. 3°-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 21**

Córdoba, 25 de febrero de 2021

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N°: ME01-633802001-320 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Postítulo Diplomatura Superior en Conducción y Gestión Educativa en la Educación Inicial, Primaria, Secundaria o Superior - Cohorte 2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Postítulo mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientada en este caso, a la continuidad de la formación de quienes iniciaron su proceso formativo con la Especialización Docente de Nivel Superior en Conducción y Gestión Educativa.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del aludido Postítulo, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes.

Por ello, el Dictamen N° 31/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** APROBAR el Plan de Estudios del Postítulo Diplomatura Superior en Conducción y Gestión Educativa en la Educación Inicial, Primaria, Secundaria o Superior, según se detalla en el Anexo I que con catorce (14) fojas forma parte del presente dispositivo legal.

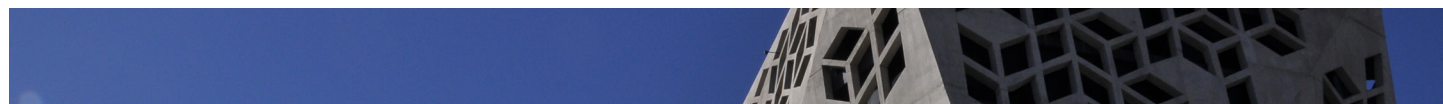
**Art. 2°-** AUTORIZAR la implementación del Plan de Estudios del Postítulo que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados mencionados en el Anexo II que con una foja (1) forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de 868 horas reloj conformadas por 500 horas reloj en la Especialización y 368 horas reloj en la Diplomatura, en consecuencia, convalidar las acciones de implementación realizadas en la Cohorte 2020.

**Art. 3°-** DISPONER que el título a otorgar a los egresados del mencionado Postítulo sea Diplomado Superior en Conducción y Gestión Educativa en la Educación Inicial, Primaria, Secundaria o Superior.

**Art. 4°-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ANEXO



**Resolución N° 23**

Córdoba, 25 de febrero de 2021

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N°: ME01-633817001-520 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Seminario del Ciclo Entre Colegas "Borges a caballo, entre la tradición y la vanguardia"-Cohorte 2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Seminario mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientada en este caso, a la formación continua de docentes de los niveles secundario y superior del sistema educativo de Córdoba.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del aludido Seminario, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes.

Por ello, el Dictamen N° 30/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** APROBAR el Plan de Estudios del Seminario del Ciclo Entre Colegas "Borges a caballo, entre la tradición y la vanguardia," según se detalla en el Anexo I que con tres (3) fojas forma parte del presente dispositivo legal.

**Art. 2°-** AUTORIZAR la implementación del Plan de Estudios del Seminario del Ciclo Entre Colegas "Borges a caballo, entre la tradición y la vanguardia" que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en el Instituto de Formación Docente Asociado mencionado en el Anexo II que con una foja (1) forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de 40 horas y en consecuencia, convalidar las acciones de implementación realizadas en la Cohorte 2020.

**Art. 3°-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Resolución Normativa N° 73**

Córdoba, de 26 febrero de 2021.-

**VISTO:** La Resolución General N° 03/2021 de la Comisión Arbitral (B.O. 19-02-2021), las Resoluciones N° 1/2019 (B.O. 30-01-2019) y sus modificatorias y N° 3/2021 (B.O. 26-02-2021), ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos (SIP), y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de la Resolución General N° 03/2021 la Comisión Arbitral implementó un nuevo procedimiento de pago electrónico a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para los agentes de retención, percepción y/o recaudación obligados a utilizar el Sistema SIRCAR.

QUE en ese sentido se estima conveniente receptar tal novedad a los efectos de brindar más herramientas que posibiliten mayor agilidad en los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los citados sujetos.

QUE el Capítulo IV del Título II de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos establece como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los administradores de áreas comerciales no convencionales, entre los que se destacan ferias, mercados y sus similares.

QUE atento al estado de alerta, prevención y acción sanitaria ordenada por el Decreto N° 156/2020 y ratificado por la Ley N° 10.690, el gobierno provincial ha dispuesto medidas de diversa índole tendientes a coadyuvar

con los distintos sectores económicos que se han visto sumamente afectados en el desarrollo de sus actividades económicas con motivo del brote del Coronavirus (COVID-19).

QUE en virtud de dicho contexto, a través de la Resolución N° 3/2021 de la Secretaría de Ingresos Públicos procedió a derogar el régimen de percepción del Sector Áreas Comerciales no Convencionales citado precedentemente.

QUE por lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XX (1) - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 1205/2015 - Sistema SIRCAR, eliminando los conceptos que hacen referencia al sector derogado.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 275 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:



## I. SUSTITUIR los Artículos 473 (15), 473 (48) y 496 (7) por los siguientes:

"Artículo 473 (15).- La base de percepción definida en el Artículo 201 del Decreto N° 1205/2015 no incluye las percepciones establecidas por disposiciones tributarias nacionales, provinciales o municipales."

## "Declaración jurada y pago

Artículo 473 (48).- La obligación formal de presentación de declaración jurada deberá ser cumplimentada, aun cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones, percepciones y/o recaudaciones en el respectivo período.

Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los agentes en los Artículos 255 y siguientes de la presente.

Los responsables -cuando utilicen el Sistema SIRCAR- deberán ingresar, dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, recargos resarcitorios e interés por mora vía internet a través del Sistema Interbanking o a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. El servicio "Bancor Pagos" permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A..

Los ferieros, consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de agente de retención y percepción a la vez, cuando utilice el sistema SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente."

"Artículo 496 (7).- Los sujetos que se encuentren obligados a actuar como agentes de retención respecto de las operaciones comprendidas en el pre-

sente régimen, inclusive la autoretención prevista en el inciso c) del Artículo 333 ter del Decreto N° 1205/2015, y que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán depositar los importes retenidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas con el detalle de las operaciones, a través del Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 256 y siguientes de la presente.

La obligación formal de presentación de declaración jurada solo deberá ser cumplimentada cuando se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones del presente régimen.

Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, autoretenidos, recargos resarcitorios e interés por mora, dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Finanzas para el régimen de retención previsto en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015, a través del Sistema Interbanking o a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. El servicio "Bancor Pagos" permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A."

## II. DEROGAR los Artículos 473 (58) y 473 (59) junto con sus títulos.

**ARTÍCULO 2°.-** SUSTITUIR el "ANEXO XX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR - CON EFECTOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA QUE LA ESTABLECIDA PARA LOS PUNTOS 27, 30, 31, 32 Y 35 DEL DECRETO N° 1945/2018 (ART. 473 (49), 473 (53), 496 (4) Y 496 (8) R.N. 1/2017)" por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO